



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221163865-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 9 de setiembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 086954-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹ (en adelante SUTRAN); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)⁴; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG⁵) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

Que, según el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG: “La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos”;

Que, según el artículo 91 del RNAT: “la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. 91.1.2 Fiscalización de gabinete (...)”

Que, a través del Reporte Preliminar de Accidente N° 28.09-402.2018, dio cuenta del accidente de tránsito ocurrido el día **17 de setiembre de 2018**, que tuvo como protagonista al vehículo con placa de rodaje N° **A5L874** habilitado al momento de accidente por **APARICIO MAGUINA RAMOS JULIAN** (en adelante, transportista) autorizado para prestar el servicio de transporte y conducido al momento del accidente por Aparicio Maguina Ramos Julian (ileso) con L. C. N° Q32044739 que dejó como consecuencia una (01) persona fallecida, según se indica el citado reporte preliminar;

Que, el artículo 41 del RNAT: señala sobre las condiciones de operación del transportista. El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

41.1 En cuanto al servicio:

41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

Que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, se emitió el Informe N° 1861.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha 19 de noviembre de 2020 (en adelante, Informe de Gabinete), en atención al accidente de tránsito descrito líneas arriba; en el Informe de Gabinete concluye que el transportista habría cometido la infracción tipificada con código I.8: del Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT; que describe:; **No informar por escrito a la autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.**

Que, según el artículo 99° del RNAT⁷, la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que “*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*”;

Que, por otro lado, el numeral 93.1 del artículo 93 del RNAT, establece que “el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad” (el resaltado es nuestro);

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8° del PAS Sumario, el cual dispone que: “*Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)*”

Que, de determinarse responsabilidad administrativa contra el transportista, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **I.8**, del RNAT, con accidente de tránsito correspondería aplicar la sanción pecuniaria de **0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria** (año de comisión de la presunta infracción), siendo esto un equivalente a **S/. 2 075.00** (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100 soles).

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

⁷ Artículo 99.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno.”

Que, de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT⁸, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto⁹;

Que, por lo expuesto, el administrados habrían incurrido en la infracción tipificada con código **I.8**, de acuerdo al Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, y de conformidad con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario¹⁰, y conforme a las facultades conferidas, ésta autoridad:

RESUELVE:

Artículo 1°. - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **APARICIO MAGUINA RAMOS JULIAN**, identificado con **RUC N° 10320447394**, en su condición de **TRANSPORTISTA**, por la presunta comisión de la conducta, tipificada con código **I.8**, cuya consecuencia resultante del accidente de tránsito correspondería al transportista una Multa de **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria y, de acuerdo al Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. – **PONER** en conocimiento a **APARICIO MAGUINA RAMOS JULIAN** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** en su domicilio al transportista y conductor, con copia del Informe de Gabinete antes señalado y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jjvg

⁸ **Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago**

105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

⁹ De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

¹⁰ **Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial**

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 1861.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1

A : ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

ASUNTO : Detección de faltas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

REFERENCIA : Reporte Preliminar de Accidente N° 28.09.402.2018

FECHA : Lima, 19 de noviembre de 2020

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto, detectar faltas a las condiciones de acceso y/o permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en atención al accidente de tránsito detallado en el documento de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: *"Evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia"*.
- 2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC (en adelante, el "ROF"), señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre y de pesos y medidas en los ámbitos nacional e internacional, a los conductores y vehículos utilizados en el servicio, así como la infraestructura complementaria de transportes. Constata, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.
- 2.3 En igual sentido, el artículo 53 del citado ROF, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: "Iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa".
- 2.4 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, "RNAT"), tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

III. BASE LEGAL:

- 3.1 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- 3.2 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, Ley N° 29380.
- 3.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
- 3.5 Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones.

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

- 4.1 Reporte Preliminar de Accidente.
- 4.2 Reportes del Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC.
- 4.3 Reporte del Sistema de Trámite Documentario (STD-SUTRAN).

V. ANÁLISIS:

- 5.1 De conformidad con el numeral 239.1 del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, "TUO de la LPAG"), se prevé: *"La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos"*.
- 5.2 Asimismo, de conformidad con el artículo 16 del RNAT, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento. Por su parte, el incumplimiento de las condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación o, una vez obtenida ésta determina la pérdida de la misma.
- 5.3 En igual sentido, el artículo 91 del RNAT, precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. 91.1.2 Fiscalización de gabinete. 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.

ASZ/fjea

Av. Arenales N° 452 - Lima - Perú
T. (511) 200-4555
www.sutran.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 5.4 A su vez, el numeral 92.1 del artículo 92 de la referida norma, señala: "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y **detección de incumplimientos e infracciones**, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el Reglamento y sus normas complementarias".
- 5.5 Al respecto, mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (atropello), ocurrido el 17 de septiembre de 2018, en el Km. 01+500 de la Carretera Chancay (PE-1NB), distrito Chancay, provincia Huaral, región Lima, con participación del vehículo (camión) con placa de rodaje **A5L874**, habilitado al momento del accidente a favor del transportista **APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN**, identificado con **RUC N° 10320447394** y **Partida Registral N° 1521058CNG** (en adelante, "**EL TRANSPORTISTA**"), autorizado para prestar el servicio de transporte público de mercancías, teniendo como conductor al momento del accidente al señor COLINA SILVA HUMBERTO APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN (ileso) con licencia de conducir N° Q32044739.
- 5.6 Como consecuencia del referido hecho se registró una (01) persona fallecida, según se indica en el referido reporte preliminar.
- 5.7 De la evaluación y análisis del expediente administrativo, se ha podido constatar en el reporte del Sistema de Trámite Documentario (STD-SUTRAN), que "**EL TRANSPORTISTA**", no cumplió con informar el accidente de tránsito antes mencionado, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido**.
- 5.8 Sobre el particular, con respecto al hecho antes descrito, el numeral 41.1.7 del artículo 41 del RNAT, prescribe lo siguiente:

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

41.1 En cuanto al servicio: (...)

41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

- 5.9 En mérito a lo expuesto, se ha podido constatar que "**EL TRANSPORTISTA**" estaría presuntamente contraviniendo la disposición establecida en el RNAT, conforme a la tipificación que a continuación se detalla:

ANEXO 2
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN DEL RNAT	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA
1.8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT

VI. CONCLUSIÓN:

En consideración al análisis realizado en mérito al presente informe, se concluye, que el transportista **APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN**, identificado con **RUC N° 10320447394** y **Partida Registral N° 1521058CNG**, habría presuntamente cometido la falta tipificada como infracción con **código 1.8**, de conformidad con lo detallado en el Anexo 2 – Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT, cuya sanción correspondiente es la imposición de una **multa ascendente a 0.5 de la UIT**.

VII. RECOMENDACIÓN:

Derivar el presente informe a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para que, de acuerdo a sus competencias, evalúe las acciones administrativas correspondientes.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abog. Fanny Janneth Escate Avalos
Especialista Legal

Subgerencia de Fiscalización de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

VÍA NACIONAL		
SERVICIO DE ÁMBITO NACIONAL		
REPORTE PRELIMINAR DE ACCIDENTE CON CONSECUENCIAS FALLECIDO		
N° 28.09-402.2018		
CAMIÓN / ATROPELLO		
ACCIDENTE OCURRIDO EN KM. 01 + 500 DE LA CARRETERA CHANCAY - HUARAL (PE-1NB), DISTRITO CHANCAY, PROVINCIA HUARAL, REGIÓN LIMA / VIA ADMINISTRADA POR CONCESIONARIA CHANCAY ACOS S.A.		
DATOS GENERALES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
HORA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO	A LAS 09:16 HORAS DEL DÍA 18/09/2018.	SUPERIOR PNP VILLÓN DE LA CEOPOL HUARAL
HORA Y FECHA DEL ACCIDENTE	A LAS 05:00 HORAS APROX. DEL DÍA 17/09/2018.	NOTA INFORMATIVA N° 260-2018-REGPOL LIMA/DIVPOL-H-CCH DE FECHA 17/09/2018 SUSCRITA POR EL COMISARIO PNP GUTIÉRREZ DE LA COMISARIA PNP CHANCAY PROPORCIONADO POR EL SUPERIOR PNP VILLÓN DE LA CEOPOL HUARAL (TELÉFONO: 246-1140)
TIPO DEL ACCIDENTE	ATROPELLO	
LUGAR DEL ACCIDENTE	KM. 01 + 500 DE LA CARRETERA CHANCAY - HUARAL (PE-1NB), DISTRITO CHANCAY, PROVINCIA HUARAL, REGIÓN LIMA.	
TIPO VIA	ASFALTADA Y SEÑALIZADA	
CONTROL DE VIA	VIA ADMINISTRADA POR CONCESIONARIA CHANCAY ACOS S.A.	SEGÚN INFORMACION DEL MTC
COBERTURA MÓVIL EN LA ZONA DEL ACCIDENTE	CON COBERTURA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE	WEB OSIPTEL
FALLECIDOS	01 FALLECIDO	NOTA INFORMATIVA N° 260-2018-REGPOL LIMA/DIVPOL-H-CCH DE FECHA 17/09/2018 SUSCRITA POR EL COMISARIO PNP GUTIÉRREZ DE LA COMISARIA PNP CHANCAY PROPORCIONADO POR EL SUPERIOR PNP VILLÓN DE LA CEOPOL HUARAL (TELÉFONO: 246-1140)
HERIDOS	00 HERIDOS	
PROBABLE CAUSA DEL ACCIDENTE	EN MATERIA DE INVESTIGACION POR PARTE DE LA COMISARIA PNP CHANCAY (Cel. 943749652).	
ACCIDENTES OCURRIDOS EN UN RADIO DE 50 KM CON DAÑOS PERSONALES Y PARTICIPACION DE OMNIBUS Y/O CAMIONES	AÑO 2010:00 ACCIDENTES	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS - GERENCIA DE ESTUDIOS Y NORMAS SUTRAN.
	AÑO 2011:00 ACCIDENTES	
	AÑO 2012:00 ACCIDENTES	
	AÑO 2013:00 ACCIDENTES	
	AÑO 2014:00 ACCIDENTES	
	AÑO 2015:01 ACCIDENTE	
	AÑO 2016:00 ACCIDENTES	
VEHICULO 1	AÑO 2017:00 ACCIDENTES	
TIPO DE VEHICULO	CAMIÓN (BARANDA)	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	ASL874	NOTA INFORMATIVA N° 260-2018-REGPOL LIMA/DIVPOL-H-CCH DE FECHA 17/09/2018 SUSCRITA POR EL COMISARIO PNP GUTIÉRREZ DE LA COMISARIA PNP CHANCAY PROPORCIONADO POR EL SUPERIOR PNP VILLÓN DE LA CEOPOL HUARAL (TELÉFONO: 246-1140)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN	WEB SUNARP
ACCIDENTES CON PARTICIPACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA	LA FLOTA DEL TRANSPORTISTA APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN, NO REGISTRA PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO ENTRE LOS AÑOS 2010 AL 2017.	REGISTRO DE ACCIDENTES - SUBGERENCIA DE ESTUDIOS



RUTA DEL VEHICULO	ESTE - OESTE	NOTA INFORMATIVA N° 260-2018-REGPOL LIMA/DIVPOL-H-CCH DE FECHA 17/09/2018 SUSCRITA POR EL COMISARIO PNP GUTIÉRREZ DE LA COMISARIA PNP CHANCAY PROPORCIONADO POR EL SUPERIOR PNP VILLÓN DE LA CEOPOL HUARAL (TELÉFONO: 246-1140)
N° DE UNIDADES	03 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PÚBLICO	
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PÚBLICO	
DOMICILIO LEGAL	MANZANA B LOTE 8 LOTIZACION LOTIZACION RIOS QUINECHE (AL COSTADO DEL CORRALON LANDEO) - HUARAL - HUARAL - LIMA	
RUC / ESTADO	10320447394 - ACTIVO	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE EL 26/06/2018 HASTA EL 26/06/2028.	
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 25/06/2019 DE REVISA PERU S.A.C. CON N° DOCUMENTO C-2018-055-216-000278.	WEB APESEG
SOAT	VIGENTE HASTA EL 10/08/2019 DE RÍMAC SEGUROS CON PÓLIZA N° 000000000000001105075380.	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AÑO DE FABRICACION	2016	
NUMERO DE EJES	04 EJES	
LARGO DEL VEHÍCULO	10.8 METROS	
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.6 METROS	REGISTRO DE VEHÍCULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 24/07/2018.
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACION	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 24/07/2018.	
APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN/ ASL874		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	EN LA FECHA DEL ACCIDENTE, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE ASL874 DE LA CATEGORÍA VEHICULAR N3 REGISTRADO EN EL MTC COMO CNG; NO TRANSMITIÓ LA INFORMACIÓN DE LA SEÑAL GPS A LA SUTRAN, AL NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA DE GESTIÓN DEL CONTROL DE MONITOREO DE FLOTAS.	SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DE FLOTA GLEYDI PACHERREZ
CONDUCTOR 1		
NOMBRES Y APELLIDOS	APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN	NOTA INFORMATIVA N° 260-2018-REGPOL LIMA/DIVPOL-H-CCH DE FECHA 17/09/2018 SUSCRITA POR EL COMISARIO PNP GUTIÉRREZ DE LA COMISARIA PNP CHANCAY PROPORCIONADO POR EL SUPERIOR PNP VILLÓN DE LA CEOPOL HUARAL (TELÉFONO: 246-1140)
ESTADO DEL CONDUCTOR	ILESO	
NUMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	Q32044739	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
FECHA DE NACIMIENTO	19/09/1974 (43 AÑOS)	
CATEGORÍA Y CLASE	A-IIIb	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 09/05/2019.	
DOMICILIO LEGAL	ASOC.DE POBLADORES BAUTISTA S/N - HUARAL - HUARAL - LIMA	
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	A IIIb EMITIDA EL 15/04/2010 HASTA LA FECHA DEL ACCIDENTE 17/09/2018 (8 años, 5 meses y 2 días) A II EMITIDA EL 28/02/2005 HASTA LA FECHA DE RECATEGORIZACIÓN 15/04/2010 (6 años, 6 meses y 13 días) A I EMITIDA EL 07/02/2003 HASTA LA FECHA DE RECATEGORIZACIÓN 28/02/2005 (2 años, 3 meses y 21 días)	
EL CONDUCTOR REGISTRA 03 FALTAS GRAVES.		
G31 "Circular en las vías publicas urbanas por la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o circular en la red vial nacional, departamental o regional, sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas", Impuesta por la MUNICIPALIDAD DE CARHUAZ con Papeleta N° 007295 de Fecha: 11/02/2017 con FECHA FIRME: 21/02/2017 y Resolución N° 304-2016 con 00 puntos firmes.		



SISTEMA DE LICENCIAS DE CONducir POR PUNTOS (D.S.N° 016-2009-MTC)	G28 "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados". Impuesta por la MUNICIPALIDAD DE HUARAL con Papeleta N° 006539 de Fecha: 19/09/2016 con FECHA FIRME: 27/09/2016 con 00 puntos firmes. G13 "Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros". Impuesta por la MUNICIPALIDAD DE HUARAL con Papeleta N° 055265 de Fecha: 18/05/2014 con 20 puntos en proceso.	SISTEMA DE LICENCIAS POR PUNTOS - MTC
NÓMINA DE CONDUCTORES	EL CONDUCTOR NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE ALGUNA EMPRESA DE TRANSPORTE.	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD QUE CAPACITACIÓN	CONDUCTORES SEGUROS S.A.C. - LIMA	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACION	ACTIVO	
NUMERO DE CERTIFICADO	N° 001405	
FECHA DE EXPEDIENTE	18/11/2015	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
FECHA DE EXPIRACION	18/11/2016	
SERVICIO	Transporte de Pasajeros/Mercancias	
CENTRO MEDICO	SOLUCIONES MEDICAS SUR PERU S.A.C. - CHORRILLOS	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
ESTADO	ACTIVO	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
FECHA DE EVALUACION	07/05/2016	
NUMERO DE INFORME	N° 4745612	
DICTAMEN MEDICO	APTO	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
RESTRICCIONES MEDICAS	SIN RESTRICCIONES	
ANÁLISIS DEL ACCIDENTE		
1.- Se trata de un accidente en la modalidad de atropello ocurrido a las 05:00 horas aprox. del día 17/09/2018 suscitado en Km. 01 + 500 de la Carretera Chancay - Huaral (PE-1NB), distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima, en circunstancias en que el camión (baranda) con placa de rodaje ASL874 perteneciente al transportista APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN, que se dirigía en sentido de este a oeste, atropello a una transeúnte que transitaba por la berna. Producto del accidente se registró 01 fallecido (transeúnte). Las causas del accidente se encuentran en materia de investigación por parte de la Comisaría PNP Chancay (Cel. 943749652). Información obtenida de la Nota Informativa N° 260-2018-REGPOL LIMA/DIVPOL-H-CCH de fecha 17/09/2018 suscrita por el Comisario PNP Gutiérrez de la Comisaría PNP Chancay proporcionado por el Superior PNP Billón de la CEOPOL Huaral (Teléfono: 246-1140).		
2.- Según el Sistema de Control y Monitoreo de Flotas - SUTRAN, en la fecha del accidente 17 de setiembre de 2018, el vehículo de placa de rodaje ASL874 perteneciente a APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN de la categoría vehicular N3 registrado en el MTC como CNG; no transmitió la información de la señal GPS a la SUTRAN, al no encontrarse registrado.		
3.- Durante el periodo de los años 2010 al 2017 no se registra participación de las unidades vehiculares que forman parte de la flota del transportista APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN en accidentes de tránsito, conforme a la base de datos brindada por la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas.		
4.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que durante el año 2015 no se impuso Actas de Control, en el año 2016 se impuso 02 Actas de Control, en el año 2017 se impuso 01 Acta de Control y durante el año 2018 hasta el momento no se han impuesto Acta de Control al transportista APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN.		
5.- El Km. 01 + 500 de la Carretera Chancay - Huaral (PE-1NB), distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima, no se encuentra registrado dentro de la categoría de Puntos Negros, según Reporte TCA-PN para MTC (AÑOS 2010 AL 2014) de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas SUTRAN.		
ACCIONES DE FISCALIZACION DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE SERVICIOS A VEHICULOS Y SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES		
SE RECOMIENDA REALIZAR LA VISITA A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION REGISTRADA EN EL PRESENTE REPORTE.		
CONCLUSIÓN		
El Sr. APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN, conductor del camión (Baranda) con placa de rodaje ASL874 de propiedad de APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN, registra 03 falta grave, según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos - MTC. Asimismo, no se encuentra registrado en la nómina de conductores de alguna empresa de transportes, según el Sistema de Nómina de Conductores - MTC.		

KAREN E. CASTRO CUBA ALVIZUR
SUBGERENCIA DE SUPERVISION
ELECTRONICA





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Soporte técnico

Preguntas Frecuentes

Cerrar

REGISTRO DE EMPRESA

Fecha de Emisión : 17/11/2020

Servicio de Transporte de Mercancías Público

DATOS GENERALES

Partida Registral : 1521058CNG

N° RUC : 10320447394

Modalidad Transporte : TRANS. MERCANCÍAS PÚBLICO

Tipo de Persona: Persona Natural

Razón Social : APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN

DIRECCION

Departamento : LIMA

Provincia : HUARAL

Distrito : HUARAL

Domicilio : Int/Lt 8 LOTIZACION LOTIZACION RIOS QUINECHE

Referencia : AL COSTADO DEL CORRALON LANDEO

Teléfonos : 99400017

Fax :

E-mail :

Web :

DATOS IMPORTANTES

Nº Expediente : T-173038-2018

Fecha Expediente : 26/06/2018

Nº Resolución : T-173038-2018

Fecha Inscripción : 26/06/2018

D.S. al cual se adhiere: DS-017-2009-MTC - [22/04/2009]

Vigencia : del 26/06/2018 al 26/06/2028

Observación :

REPRESENTANTE LEGAL

Total de Regis

Nº	DNI	Nombre	Domicilio	Cargo

Usuario: SUTRAN

Perfil: CONSULTA SUTRAN

Región: LIMA



MODULO ADMINISTRATIVO - Nomina de Conductores

USUARIO: Flor de Maria
Sandoval[Cerrar Sesión](#)[Capacitación](#) | [GPS](#) | [Nomina - Fisco](#)[Datos](#) | [Historial Nomina](#) | [Historial Capacitación](#)

DATOS DEL CONDUCTOR

[Ir a Menu](#)

Tipo de Documento

DNI 

AVISO

El conductor no se encuentra registrado en ninguna Empresa

DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre Completo: **APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN**Domicilio: **AV PUENTE PIEDRA 856 MZ A LT 14 ASOC PASAJE SAN MIGUEL**Nº de Licencia: **Q32044739**Categoría: **A-IIIb**Fecha Expedición: **15/04/2010**Fecha Revalidación: **02/07/2022**

DATOS DE LA NOMINA

Nro. Nomina:

Fecha Generación:

Fecha Validación:

Servicio:

Empresa:

[Limpiar Campos](#)



MODULO ADMINISTRATIVO - Nomina de Conductores

USUARIO: Flor de Maria Sandoval

Cerrar Sesión

Capacitance	GPS	Nominal - Fixed
-------------	-----	-----------------

Datos Historial Nomina Historial Capacitación

HISTORIAL DEL CONDUCTOR

[Ir a Menu](#)

Tipo de Documento

DNI



↳ Limpiar

Nombres: APARICIO MAGUIÑA RAMOS JULIAN
DNI: 32044739

No figura en el Historial de Nomina de Conductores...

[illegible]

remote - 172.16.5.32 - Conexión a Escritorio remoto

Documentos Ver Salir de Documentos Opciones Ayuda

Sistema de Bases de Datos Documental - SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A TRAMISANTES PESOS Y MEDIDAS

BUSQUEDA DE DOCUMENTOS

☒ Documentos externos ☐ Documentos internos

Del Remitente: **APARCIO MAGUÑA RAMOS JULIAN** Entre el: 17/09/2018 y: 16/10/2018

El campo: que comienza Solo los Derivados a esta Oficina ☐

DOCUMENTO	EMPRESA / INSTITUCION	DESCRIPCION ASUNTO	FECHA RECPCION	PLAZA
-----------	-----------------------	--------------------	----------------	-------

Enlaces